

QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III, Y ADICIONA LA IV Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RECIBIDA DE LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2017

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

A lo largo de los tiempos se ha ido combatiendo para erradicar la discriminación en todas sus formas, por primera vez en 1789 la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, universalizó los derechos para todos los hombres sin distinción alguna, al señalar en su artículo primero que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, sin embargo, dicha afirmación implicaba una idea restringida, al referirse solamente a un tipo en específico a los “hombres”, el cual la universalización de los derechos humanos quedó trunca y no logró su fin.

Sin embargo una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, fue cuando se tomó con seriedad la igualdad de derechos, los gobiernos de los principales países del mundo se comprometieron a prohibir la discriminación, y todos aquellos actos injustificados que atentaran contra las personas y les impidiera el goce de sus derechos fundamentales.

Como siguiente lucha contra la discriminación, la Carta de las Naciones Unidas en 1945, postuló los derechos fundamentales del hombre, así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y señaló la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica como un medio para mantener la paz y seguridad, en su artículo primero señaló desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Posteriormente, en París, el 10 de diciembre de 1948 se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cuál señaló en su artículo primero que todos “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo en su artículo segundo estableció que toda personas tiene los derechos y libertades proclamados en la misma declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, posición, económica, nacimiento o cualquier otra condición, es aquí donde se puede observar que la finalidad de dicha declaración era prohibir la discriminación en todas sus formas.

Asimismo también se realizaron tratados internacionales en materia de discriminación, que de manera más clara luchaban por la igualdad de los derechos y la prohibición de la discriminación a favor de todas las personas en general y también a favor de ciertos individuos pertenecientes a ciertos grupos vulnerables como son: mujeres, minorías étnicas y religiosas, grupos indígenas, menores de edad, discapacitados, migrantes, homosexuales, etc., siendo los siguientes:

- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1966).

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada también Pacto de San José (1969).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1978).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006), por citar sólo algunos.

En nuestro país la igualdad de derechos ha estado presente prácticamente desde nuestros primeros documentos constitucionales, un ejemplo de ello son los *Sentimientos de la Nación* otorgados por José María Morelos en 1813, haciendo referencia a la prohibición de la esclavitud y la distinción de castas, considerando a todas las personas iguales de derechos.

También la Constitución de Apatzingán de 1814, estableció en su artículo 19 que la ley debía ser igual para todos; y en su artículo 24 que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consistiría en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

Sin embargo y no obstante a lo anterior, la igualdad de derechos no ha sido una realidad y la discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de toda nuestra historia, afectando gravemente a nuestra sociedad, lesionando a individuos y a grupos que se han visto afectados en el goce de sus derechos y que han padecido los efectos del abuso constante y de la discriminación.

Exposición de Motivos

¿Cuántas veces hemos tenido conocimiento sobre un acto de discriminación de algún ciudadano o peor aún de alguna autoridad hacia las personas que pertenecen a algún otro lugar o tienen algunas características físicas diferentes a las de nosotros?, es muy común que la discriminación esté presente en todos los lugares en donde nos encontramos, y peor aún que las personas no denuncien este delito, por la misma razón que desconocen que se encuentran frente a un delito que está tipificado en el Código Penal, o porque asimilan que tal acto discriminatorio es justificable, en ocasiones puede resultarles vergonzoso manifestar el haber sido discriminado, por su apariencia, raza, posición social o económica en la que se encuentran, por su edad, su género, su orientación sexual o incluso por sus características físicas, y en la mayoría de las ocasiones las personas creen que si denuncian, no generarán algún cambio tanto en su persona, su entorno social y mucho menos en el país, ya que nuestro sistema de justicia se ha encargado de perder cada día la confianza de los ciudadanos.

En México, las mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, personas de la diversidad sexual, minorías étnicas y religiosas, personas con discapacidad, migrantes y trabajadoras del hogar son los más vulnerables a ser discriminados, a pesar de que en el artículo primero de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y el derecho a la “No” Discriminación, aun se siguen cometiendo actos que vulneran a ciertos sectores de la población, ya sea por parte de ámbitos públicos o privados, así como en la vida cotidiana de todas las personas.

“La discriminación es un fenómeno que se ha ido presentando a lo largo de los años, es decir ha estado presente a lo largo de toda la historia de la humanidad, desde sus más remotas épocas y que lamentablemente todavía subsiste actualmente en nuestros días, a pesar de ello, se han realizado distintos esfuerzos tendientes a erradicarla y a lograr que los derechos humanos de las personas sean iguales para todos”¹ .

La igualdad de derechos no ha logrado materializarse aún en nuestro país, y a pesar de que México es parte integrante de tratados internacionales en materia de derechos humanos que reclaman la igualdad de derechos y prohíben la discriminación, nuestro país aún padece un rezago normativo en la materia.

Desgraciadamente la igualdad en México parece ser sólo una quimera inalcanzable, pues cada vez existen actos de discriminación en contra de las personas y por lo tanto también la desigualdad de oportunidades, el cual provoca una gran violación a los derechos humanos.

“Algunos datos que arroja la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, que realizó la Secretaria de Desarrollo Social, nos demuestran que las percepciones y opiniones dominantes en considerables sectores de la población de nuestro país, están marcadas por profundos prejuicios discriminatorios, mismos que provocan división social, maltrato y falta de igualdad, afectando de esta manera los derechos y libertades de millones de personas y de diversos grupos en México”² .

Sin lugar a dudas la tarea no es sencilla, pues implica no sólo cambios y reformas en el ámbito legislativo, sino también un cambio en las políticas públicas del estado en distintos rubros, empezando por lo económico, la alimentación, la educación, la salud, los servicios públicos, lo laboral, y sobre todo implica igualmente y de manera fundamental una transformación cultural, que permita a la sociedad mexicana liberarse de falsas concepciones, estereotipos, prejuicios, fanatismos y odios injustificados que nos han impedido reconocernos a todos como iguales y que han sido un obstáculo para que la discriminación en el Estado mexicano sea erradicada definitivamente.

Con el propósito de terminar con la discriminación en el país, en México se estableció el día 19 de octubre como Día Nacional contra la Discriminación, en el marco de la celebración del bicentenario de la abolición de la esclavitud, a fin de impulsar la eliminación de actitudes y acciones que afectan el ejercicio de los derechos y las libertades debido a los prejuicios y estereotipos que existen en la sociedad.

En nuestro país, la población indígena equivale al 15.7 millones de personas según el censo de población y vivienda realizó en 2010, y se demuestra que es la población que más sufre de violaciones a sus derechos humanos y discriminaciones.

“La Encuesta realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) muestran que casi cuatro de cada diez miembros de un grupo étnico consideran que no tienen las mismas oportunidades que los demás para conseguir trabajo; tres de cada diez consideran que no las tienen para recibir apoyos del gobierno y uno de cada cuatro dijo no tenerlas para acceder a servicios de salud o educación”³ .

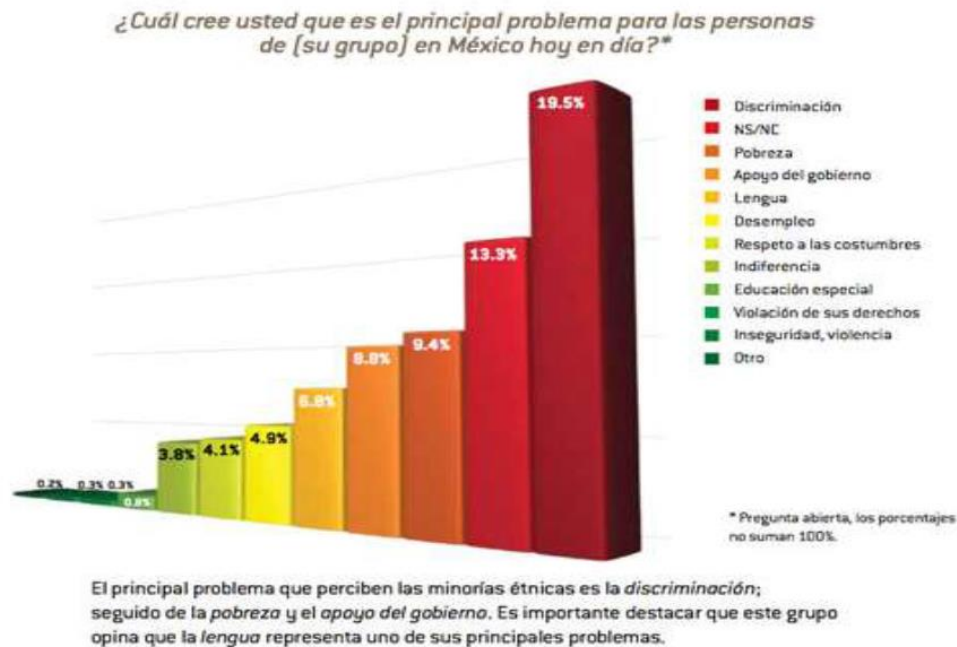


Tabla 1. "Principales problemas para las personas en México"⁴.

La triste realidad que percibimos a diario en nuestro país es la desigualdad en México, es enorme y crece cada vez más, el hecho es que en nuestra sociedad, las autoridades, los personas que representan a los gobiernos, los impartidores de justicia, los médicos y maestros, así como la mayoría de la gente discrimina a otros todos los días del modo más natural.

La discriminación se refuerza y se complementa con la desigualdad económica, pero repercute finalmente en la desigualdad de trato social a los grupos vulnerables y, por ende, en la restricción o violación de sus derechos y en la negación de oportunidades de desarrollo.

Sin embargo la discriminación en México es una epidemia que se propaga en todos los ámbitos como sea posible, en las instituciones de educación, instituciones de salud, las instituciones de procuración de justicia, el ámbito laboral, la libertad de expresión, el acceso a los medios de comunicación y hasta la simple apariencia de las personas, no cabe duda que esta situación constituye hoy en día uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico, social y político de nuestro país.

En nuestro país, ni las instituciones ni el derecho han sido todavía capaces de erradicar con esta situación, que cada día, afecta más a la sociedad.

Por ello materia de esta iniciativa es incrementar la pena a quienes cometan algún acto de discriminación, en contra de cualquier persona, por la situación que sea, es importante hacer valer los derechos humanos de cada persona, y que estas puedan expresar libremente sus ideas, sin temor a que se les sea discriminado o se les prive de algún derecho que por ley les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción II y III, se adiciona una fracción IV y se recorren las subsecuentes al artículo 149 Ter del Código Penal Federal

Único. Se reforma la fracción II y III, se adiciona una fracción IV y se recorren las subsecuentes al artículo 149 ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de tres a seis años de prisión o de doscientos cincuenta a quinientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta **trescientos días multa** al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;

III. Niegue o restrinja derechos educativos; o

IV. Niegue o prive la libertad de expresión, por razón de origen étnico, nacional o de raza, o que hable alguna lengua diferente.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Discriminación en México.
<http://www.unla.mx/iusunla31/opinion/LA%20DISCRIMINACION%20EN%20MEXICO.htm>

2 <http://www.bioetica.unam.mx/desigualdad.html>

3 <http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/humanidades/11137-discriminacion-en-mexico>

4 Ídem.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 21 de junio de 2017.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Justicia. Junio 21 de 2017.)